

Expediente: 2725/23-I1-I1

Carátula: VILECCO FIGUEROA SANDRA ELIZABETH Y OTRA C/ CRUZ MARIBEL SILVINA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 05/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27347197470 - VILECCO FIGUEROA, SANDRA ELIZABETH-ACTOR

27347197470 - JUAREZ, ANTONELLA FABIANA-ACTOR

20107926853 - CRUZ, MARIBEL SILVINA-DEMANDADO

90000000000 - BANCO SANTANDER RIO SA, -TERCERO INTERESADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2725/23-I1-I1



H105036181125

JUICIO: VILECCO FIGUEROA SANDRA ELIZABETH Y OTRA c/ CRUZ MARIBEL SILVINA s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°2725/23-I1-I1.

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de regulación de honorarios de la letrada Sandra Elizabeth Vilecco Figueroa, de cuyo estudio.

RESULTA:

El 31/03/2026 se presenta la letrada Sandra Elizabeth Vilecco Figueroa solicitando la regulación de honorarios por su actuación en el presente incidente de ejecución de astreintes contra el Banco Santander SA.

Por decreto del 13/04/2026 pasan los autos a despacho para resolver, el que notificado a las partes deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio corresponde considerar los actos procesales llevados a cabo en el presente juicio y relevantes para llevar a cabo la regulacion de honorarios profesionales.

Mediante sentencia interlocutoria dictada el 20/12/2024 en el presente incidente se resolvió aprobar la planilla de astreintes por la suma de \$300.000.

Por presentaciones del 07/04/2026 y del 10/04/2026, las actoras dan carta de pago en concepto de astreintes percibidas por parte de la condenada al pago.

El 31/03/2026 se presenta la letrada Vilecco Figueroa y solicita la regulación de sus honorarios por su actuación en el proceso de ejecución de astreintes.

Revisadas las actuaciones judiciales, corresponde proceder a la determinación de los emolumentos de la letrada peticionante por el trámite de ejecución de astreintes.

La base se integra con el monto de planilla de astreintes aprobada la cual asciende a la suma de \$300.000, la cual será actualizada desde la fecha de la sentencia del 20/12/2024 hasta el 31/03/2026; según tasa activa promedio Banco Nación.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación, conforme al art. 38 primera parte, en el 15% del monto de capital y de honorarios regulados, correspondiendo agregar el 55%, conforme art 14 Ley 5480. Por último, aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, conforme lo dispuesto por el art 68 Ley 5480 y sobre el resultado obtenido dividido en 2 etapas (art. 44) atento a que no se opusieron excepciones, conforme se expresa en la planilla que se practica a continuación.

Juicio: Vilecco Figueroa Sandra Elizabeth c/ Cruz Maribel Silvina s/ cobro de pesos. Expte 2725/23-I2

Sentencia Astreintes	\$ 300.000,00
Interés tasa act. BNA 20/12/2024 al 31/03/2026 52,07%	<u>\$ 156.210,00</u>
Total al 31/03/2026	\$ 456.210,00

Base regulatoria al 31/03/2026 \$ 456.210,00

Honorarios letrada Sandra Elizabeth Vilecco Figueroa

Art. 38 Ley 5480 15%	\$ 68.431,50
Art. 14 Ley 5480 55%	<u>\$ 37.637,33</u>
Base regulatoria	\$ 106.068,83

Art. 68 inc. 1 Ley 5480 33%	\$ 35.002,71
Art. 44 Ley 5480 50%	\$ 17.501,36

Si bien el art. 38 in fine de la ley 5480 establece que “en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, el cumplimiento de esta norma configuraría una situación de injusticia excepcional, teniendo en

cuenta el monto por el que progresa la ejecución, la extensión y la complejidad de los trabajos realizados, arribando a una regulación exorbitante superior al monto de la suma condenada, evidenciando así una injustificada desproporción que excede cualquier análisis de razonabilidad.

Por otra parte, la sana crítica hace lucir insuficiente establecer el monto total de \$17.501,36 al resultar manifiestamente insignificante en relación a los costos mínimos que debe afrontar un letrado para trabajar un proceso digital y no refleja la actuación cumplida por el profesional (en su ejecución de honorarios), lo que justifica la aplicación del artículo 13 de la Ley 24.432.

Para ello tengo en cuenta que la Corte de la Provincia tiene dicho que "Para regular honorarios se tendrá en cuenta el carácter en que intervino el letrado de la accionante -art. 14-, tarea profesional desarrollada, tiempo empleado, resultado obtenido -arts. 15-, 19, 38, 59 y demás concordantes de la Ley N° 5.480. Consideramos que en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente a una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso extraordinario federal interpuesto dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme facultades conferidas por el art. 13 de la Ley N° 24.432, consideramos que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos para una consulta vigente. Sala Laboral y Contencioso Administrativo.Expte: 745/17. Sent: 1230 del 04/10/2022."

En mérito a lo considerado corresponde apartarme del mínimo legal y regular los honorarios por el proceso de ejecución de honorarios en la suma de **\$100.000**.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR honorarios profesionales a la letrada **Sandra Elizabeth Vilecco Figueroa** por su actuación en el proceso de ejecución de astreintes en la suma de **\$ 100.000**.

II. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HÁGASE SABER. 2725/23-I1-I1.FMD

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/01ad5f60-44a8-11f1-a22f-094a6f439be6>